



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 20 de diciembre de 1999 Núm. 289	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 12 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>6.945</td> <td>278</td> <td>3.600</td> <td>10.823</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>3.870</td> <td>155</td> <td>1.800</td> <td>5.825</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.345</td> <td>94</td> <td>900</td> <td>3.339</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>70</td> <td>3</td> <td>—</td> <td>73</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>85</td> <td>3</td> <td>—</td> <td>88</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	6.945	278	3.600	10.823	Semestral	3.870	155	1.800	5.825	Trimestral	2.345	94	900	3.339	Ejemplar ejercicio corriente	70	3	—	73	Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	—	88	ADVERTENCIAS 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	6.945	278	3.600	10.823																												
Semestral	3.870	155	1.800	5.825																												
Trimestral	2.345	94	900	3.339																												
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	—	73																												
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	—	88																												

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	—	Administración Local	3
Diputación Provincial	—	Administración de Justicia	14
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	16
Administraciones Autonómicas	—		

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

D. Álvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA AEAT DE LEÓN.

Procedimiento que las motiva: GESTIÓN RECAUDATORIA.

Lugar de comparecencia: DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN. Planta baja. Pz./ John Lennon, s/n, Ponferrada LEÓN.

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
ALIDADA SL	B24236291	991224008
ALVAREZ MATA FRANCISCO	10020233F	991224008
ALVAREZ VIRIATO VICTOR MANUEL	15370364Q	991224008
ANTRACITAS DE HUDIME, SL	B24243941	991224008
ANTRACITAS DE HUDIME, SL	B24243941	991224008
ANTRACITAS SAN ANTONIO SL	B24007064	991224008
ARIAS VEGA SANTIAGO	09959185R	991224008
AUDIO SAMPLING, SL	B24296733	991224008

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
AUDIO SAMPLING, SL	B24296733	991224008
AUGUSTO MENENDEZ JOSE ANTONIO	10074325A	991224008
BOLLO HORTENSE JORDI	71504189H	991224008
BOLLO HORTENSE JORDI	71504189H	991224008
CARBONES DE IGUEÑA SA	A24022329	991224008
CARBONES DE IGUEÑA SA	A24022329	991224008
DESMONTES Y MOVIMIENTOS BERCIA	A24296618	991224008
DIAZ POLLAN IGNACIO	10666791N	991224008
DIGON GAVELA JOSE	10079813V	991224008
DIGON GAVELA JOSE	10079813V	991224008
DIGON GAVELA JOSE	10079813V	991224008
FRAN COMISARIA SL	B24297244	991224008
GARCIA LOSADA DAVID	09964904Q	991224008
GONZALEZ CELA JOSE ANTONIO	10046787L	991224008
GUTIERREZ CARRERA ANGEL	10068756T	991224008
LIÑAN VALLE ARTURO	10036782L	991224008
MINAS DE VALDEFREI SA	A24085235	991224008
MINAS DE VALDEFREI SA	A24085235	991224008
MINAS DE VALDEFREI SA	A24085235	991224008
MINAS DE VALDEFREI SA	A24085235	991224008
MOTA MARINHO PAULO JORGE	X1094059H	991224008
OXIDOS MAGNETICOS SL	B24086357	991224008
PISCIFACTORIA DEL SELMO SA	A24091704	991224008
PIZARRAS LARTEGUNDIN SL	B24088429	991224008
PUENTE FERNANDEZ MARCELINO	71495299Y	991224008
REAL SAAVEDRA JOSE LUIS	10068922M	991224008
RIVA BRIO RICARDO	12088708T	991224008
RODRIGUEZ FERNANDEZ ARTURO	09974401Z	991224008
RODRIGUEZ FERNANDEZ ARTURO	09974401Z	991224008
SAN NICOLAS PEREIRA MARIA CARM	10057406N	991224008
SAN NICOLAS PEREIRA MARIA CARM	10057406N	991224008
SAN NICOLAS PEREIRA MARIA CARM	10057406N	991224008
VEGA FERNANDEZ JESUS	10044750Y	991224008
VIEITEZ FIGUEIRAS M SOLEDAD	10070446B	991224008

Lugar de comparecencia: DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN. Planta 3. Av/ José Antonio, 4, LEÓN.

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
ABELED0 PRIETO MIGUEL ANGEL	09687312B	991224008



Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión	Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
ABIAN MARTINEZ M JOSEFA	09705888A	991224008	FULUX SL	B24281347	991224008
ABIAN MARTINEZ M JOSEFA	09705888A	991224008	GALLEGRO OTERO JOSE	12200852L	991224008
ALAIZ LOPEZ PATRICIO	09696096D	991224008	GARCIA BRUGOS FERNANDO	09581711A	991224008
ALIMENTACION COVADONGA SL	B24291304	991224008	GARCIA DIEZ ENRIQUE	10071736J	991224008
ALIMENTACION COVADONGA SL	B24291304	991224008	GARCIA DIEZ ENRIQUE	10071736J	991224008
ALONSO LOMBAS EMILIANO	09576607M	991224008	GARCIA DIEZ ENRIQUE	10071736J	991224008
ALONSO LOMBAS EMILIANO	09576607M	991224008	GARCIA GARCIA ALEJANDRO	09772316F	991224008
ALVAREZ ALVAREZ ANTONIO CRUZ	09608596R	991224008	GARCIA GARCIA MANUEL	09662279W	991224008
ALVAREZ FERNANDEZ FRANCISCO JA	09742113A	991224008	GARCIA POZO DIEGO	09745444E	991224008
ALVAREZ GARCIA JOSE FERNANDO	09673756W	991224008	GARCIA QUINTANA FRANCISCO	09759224W	991224008
ALVAREZ GONZALEZ FRANCISCO	09514479T	991224008	GARCIA RAMIREZ JOSE ANTONIO	09805757Y	991224008
ALVAREZ MORENO JAVIER ANGEL	09728284C	991224008	GARCIA SANCHEZ JOSE LUIS	71386082Q	991224008
ALVAREZ MORENO JAVIER ANGEL	09728284C	991224008	GAS DEL ESLA SL	B24315962	991224008
ALVAREZ TOME ABDON	09678265A	991224008	GAVELA RODRIGUEZ MIGUEL	09992908Y	991224008
ANJOS RODRIGUEZ JOSE AUGUSTO D	09766468R	991224008	GESTION Y DISTRIBUCION DE FRUT	B24283103	991224008
ARGUELLO RODRIGUEZ M VIOLETA	09298201Z	991224008	GESTION Y DISTRIBUCION DE FRUT	B24283103	991224008
ARGUELLO RODRIGUEZ M VIOLETA	09298201Z	991224008	GIL CALAHORRA MIGUEL	17828532J	991224008
ARGUELLO RODRIGUEZ M VIOLETA	09298201Z	991224008	GIL LABRADOR MIGUEL ANGEL	71414296D	991224008
ARIAS Y SOMOZA SL	B24331449	991224008	GIL LABRADOR MIGUEL ANGEL	71414296D	991224008
ASPEF DISTRIBUIDORA SL	B24228579	991224008	GOMEZ CAMACHO GRACELINA	X1567135F	991224008
AUTOMOVILES DAKAR SL	B24267254	991224008	GONZALEZ DA SILVA JUAN ALEXAND	10201432N	991224008
BARDON ALVAREZ FELIX	09719599Y	991224008	GONZALEZ GARCIA RUFINO	09700161A	991224008
BECERRA SUAREZ FRANCISCO JAVIE	71414098H	991224008	GONZALEZ SOLIS CARLOS	09744116M	991224008
BELERDA APARICIO JOSE M	09643904G	991224008	GRUPO HOSTELERO VALERIO SL	B24287195	991224008
BELERDA BARRIALES MIGUEL	09748831M	991224008	GUISURAGA PRIETO CONRADO	09694812J	991224008
BIERZO TELECOM SL	B24380487	991224008	GUTIERREZ APARICIO CB	E24319857	991224008
BIERZO TELECOM SL	B24380487	991224008	GUTIERREZ APARICIO CB	E24319857	991224008
BIERZO TELECOM SL	B24380487	991224008	GUTIERREZ APARICIO CB	E24319857	991224008
BLANCO MARCOS ANGEL PABLO	11064357T	991224008	GUTIERREZ VALLADARES RAQUEL	24376535P	991224008
BORJA JIMENEZ JUAN JOSE	32769418F	991224008	HERNANDEZ JIMENEZ CARLOS	09700761M	991224008
BO_AR ENVASES METALICOS SA LAB	A24270860	991224008	HIDALGO BARRIOLUENGO DOMINGO	09704630X	991224008
CANCILLO POZO FRANCISCO	10170411H	991224008	HIDALGO BARRIOLUENGO DOMINGO	09704630X	991224008
CARBONES ALTO RUEDA SA	A24027146	991224008	HIDALGO BARRIOLUENGO DOMINGO	09704630X	991224008
CARBONES ALTO RUEDA SA	A24027146	991224008	IGLESIAS PEREZ LUIS	10065681F	991224008
CASANOVA FUERTES MANUEL	09750047W	991224008	INVESTIGACIONES DENUNCIAS EXPL	A24081283	991224008
CENTRO DE PRODUCCION GRAFICA D	B24270654	991224008	IRBAR CB	E24315368	991224008
CENTRO ESPECIAL DISCAPACITADOS	B24269318	991224008	JIMENEZ HERNANDEZ IGNACIO	09808035F	991224008
COBOS GIL MARCOS	09733719G	991224008	JIMENEZ JIMENEZ FELIX	71418106R	991224008
COLECTIVO LABORAL DE ASESORAMI	B24040529	991224008	JIMENO MARTINEZ JOSE LUIS	09717290C	991224008
CONSLEON SA	A24201568	991224008	LAMA PARDO JUAN CARLOS DE	71416157F	991224008
CONSLEON SA	A24201568	991224008	LEMOEL SL	B24290082	991224008
CONSLEON SA	A24201568	991224008	LEON CERREDUELA DIEGO	09807250G	991224008
CONSTRUCCIONES GARMON Y LLAMAS	B24293680	991224008	LLORENTE DEL RIEGO FRANCISCO J	09759470H	991224008
CONSVIJU CB	E24353682	991224008	LOPEZ CARBAJO ELADIO	09707148K	991224008
CONTABILIDADES LEON SL	B24211203	991224008	LOPEZ CASADO EDUARDO	09715370D	991224008
CORIGRAF. SL	B24258097	991224008	LOPEZ VILLAPADIerna ALEJANDRO	09646060K	991224008
CORIGRAF. SL	B24258097	991224008	LUNA ROJO JESUS	15360321R	991224008
CRISERLE SL	B24339434	991224008	MARTINEZ LORENZO AMADOR LUIS	10576920W	991224008
CUEVAS PEREZ JUAN MANUEL	09519787H	991224008	MARTINEZ VILLVERDE JOSE ANTON	09778762J	991224008
DECORACIONES FLEMIN, SL	B24246381	991224008	MERINO PASTOR FIDEL JESUS	09735286F	991224008
DECORACIONES FLEMIN, SL	B24246381	991224008	MILLAN NUEVO JOSE ANTONIO	09780129T	991224008
DIEZ ALVAREZ JOSEFINA	09697376R	991224008	MILLAN NUEVO JOSE ANTONIO	09780129T	991224008
DIEZ ARROYO FRANCISCO	09802683Z	991224008	MINAS E INDUSTRIAS LEONESAS SA	A24000846	991224008
DIEZ ARROYO FRANCISCO	09802683Z	991224008	MINAS E INDUSTRIAS LEONESAS SA	A24000846	991224008
DIEZ ARROYO FRANCISCO	09802683Z	991224008	MINAS E INDUSTRIAS LEONESAS SA	A24000846	991224008
DIEZ JORDE M MERCEDES	71397495K	991224008	MINAS E INDUSTRIAS LEONESAS SA	A24000846	991224008
DIEZ ROBLES FRANCISCO	09619585L	991224008	MINAS E INDUSTRIAS LEONESAS SA	A24000846	991224008
DISTRIBUCIONES EDITORIALES LAR	B24025439	991224008	MORAN FIDALGO IGNACIO	09810667V	991224008
DOPAZO SUAREZ JOSE MANUEL	71415509A	991224008	MORENO BLANCO JUAN DIONISIO	09711793C	991224008
DOPAZO SUAREZ JOSE MANUEL	71415509A	991224008	MORENO BLANCO JUAN DIONISIO	09711793C	991224008
ECOMERCADO IMPORT-EXPORT SL	B47353909	991224008	MOZO ALVAREZ FRANCISCO	09680698K	991224008
ECOMERCADO IMPORT-EXPORT SL	B47353909	991224008	NICOLAS FERNANDEZ ANDRES	71422232X	991224008
ESTRUCTURAS RENEVA SL	B24325359	991108004	NICOLAS FERNANDEZ JOSE RAMON	71422233B	991224008
FALAGAN DOMINGUEZ PETRONILA	09643832R	991224008	NKANGA SUAMUNU	X0598611J	991224008
FD & INFORMATICA LEON SL	B24299182	991224008	NKANGA SUAMUNU	X0598611J	991224008
FERNANDEZ ARIAS OCTAVIO	09669034H	991224008	NKANGA SUAMUNU	X0598611J	991224008
FERNANDEZ ARIAS OCTAVIO	09669034H	991224008	NKANGA SUAMUNU	X0598611J	991224008
FERNANDEZ DE LA FUENTE ALFREDO	09688867W	991224008	NKANGA SUAMUNU	X0598611J	991224008
FERNANDEZ GURDIEL FERNANDO	09772929E	991224008	ORDOÑEZ RODRIGUEZ FEIRE JOSE A	71507035N	991224008
FERNANDEZ MARTINEZ CONRADO	09667774T	991224008	ORGANIZACION PEREIRA SA	A24009599	991224008
FERNANDEZ MARTINEZ CONRADO	09667774T	991224008	ORTEGA CERECEDO M VERISIMA	09807565C	991224008
FERNANDEZ POLVORINOS JOSE MANU	09747739V	991224008	PANA CB	E24363244	991224008
FERNANDEZ RODRIGUEZ FLORA MARI	09766298S	991224008	PANA CB	E24363244	991224008
FERRERO ALVAREZ M NURIA	09780374S	991224008	PANA CB	E24363244	991224008
FONTECHA CABALLERO MARIA ELENA	09779443G	991224008	PASTOR BARRIENTOS MANUEL ALEJA	09783804H	991224008
FULUX SL	B24281347	991224008	PINTURAS Y REFORMAS ALPIR SL	B24315830	991224008

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
POZO GARCIA JUAN	09611061M	991224008
POZO GARCIA JUAN	09611061M	991224008
PRIETO MARNE CARLOS	09795814E	991224008
PROMOTORA COYANTINA SL	B24221673	991224008
PROMOTORA COYANTINA SL	B24221673	991224008
QUINTANA ESTUDIOS COMERCIALES	B24305831	991224008
RABANAL BARRERO RAFAEL	09756531T	991224008
RABANAL BARRERO RAFAEL	09756531T	991224008
RAMOS GORDILLO FRANCISCO	37352641C	991224008
RAMOS GORDILLO FRANCISCO	37352641C	991224008
RAMOS GORDILLO FRANCISCO	37352641C	991224008
RAMOS MANSO RUBEN	09804486T	991224008
ROBLA ROZAS FLORENTINO	09770982F	991224008
RODRIGUEZ GARCIA PAZ	09701977W	991224008
RODRIGUEZ GONZALEZ ELIECER	09677553G	991224008
RODRIGUEZ PUGA MARIA AZUCENA	09689075A	991224008
SANTOS FLECHA ALEJANDRO	09628847N	991224008
SANTOS GIL SERGIO	09806208C	991224008
SANZO BELTRAN MIGUEL ANGEL	09704876A	991224008
SERVICIOS INTEGRALES SAN MARTI	B24351058	991224008
TAGROPEX SL	B24288219	991224008
TAGROPEX SL	B24288219	991224008
TALLERES METALICOS DE CABA_AS	B24359002	991224008
TEJERINA CASTAÑO JOSE ANGEL	71911680H	991224008
TRANSPORTES FRANCO CB	E24034316	991224008
VINILO IDEAS MUSICALES SL	B24343709	991224008
VINILO IDEAS MUSICALES SL	B24343709	991224008
VINILO IDEAS MUSICALES SL	B24343709	991224008
VIÑUELA GONZALEZ TOMAS INDALEC	09746631J	991224008
CONSTRUCCIONES GARCIA MUELAS S	B24059925	991224008
CONSTRUCCIONES HONTANON SL	B24313868	991224008
MINA CELESTINA SL	B24028680	991224008
SALVI GARCIA CLEMENTE JAVIER	12176315T	991224008
SERTRABI, SL	B24272353	991224008
ALBA GONZALEZ RAFAEL	09966597F	991224008
ALVAREZ RODRIGUEZ ARANGO MARCI	00753426S	991224008
ANTRACITAS DE MARRON SA	A28248250	991224008
ANTRACITAS DE MARRON SA	A28248250	991224008
ANTRACITAS DE MARRON SA	A28248250	991224008
ANTRACITAS DE MARRON SA	A28248250	991224008
ANTRACITAS DE MARRON SA	A28248250	991224008
ANTRACITAS DE MARRON SA	A28248250	991224008
ANTRACITAS DE MARRON SA	A28248250	991224008
ANTRACITAS DE MARRON SA	A28248250	991224008
ANTRACITAS DE MARRON SA	A28248250	991224008
ANTRACITAS DE MARRON SA	A28248250	991224008
ANTRACITAS DEL SIL SA	A28083939	991224008
ANTRACITAS DEL SIL SA	A28083939	991224008
ANTRACITAS DEL SIL SA	A28083939	991224008
AUSTRINA, SL	B60648805	991224008
BARANDA CABEZUDO ALMAQUIO	01401270H	991224008
BARANDA CABEZUDO ALMAQUIO	01401270H	991224008
BARANDA CABEZUDO ALMAQUIO	01401270H	991224008
BARANDA CABEZUDO ALMAQUIO	01401270H	991224008
BARANDA CABEZUDO ALMAQUIO	01401270H	991224008
BAYON LORENZANA, SENEN PABLO	09706603Z	991224008
BRECHI SL	B80236482	991224008
CARBONES DEL ESLA SA	A08169898	991224008
CARBONES DEL ESLA SA	A08169898	991224008
CARBONES DEL ESLA SA	A08169898	991224008
CARBONES ISIDORO RODRIGANEZ SA	A28046910	991224008
CARBONES ISIDORO RODRIGANEZ SA	A28046910	991224008
CASADO VELICIAS MANUEL J	10047678J	991224008
GARCIA FERNANDEZ M JESUS	09669874F	991224008
GARCIA PALENCIA ABEL	09773415W	991224008
GERBOLES ALFONSO ABEL	71502643J	991224008
GONZALEZ LARRALDE SALUSTIANO	09699569D	991224008
GONZALEZ RUBIO SALUSTIANO	53543985P	991224008
MARTINEZ SANCHEZ PEDRO LUIS	10883181H	991224008
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224008
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224008
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224008
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224008
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224008
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224008
REBOSO TEJERO ANGEL	09720800B	991224008

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
RODRIGUEZ CASADO JUAN JAVIER	10543920F	991224008
RODRIGUEZ MORAN ADELINO	09746341E	991224008
RODRIGUEZ MORAN ADELINO	09746341E	991224008
RODRIGUEZ MORAN ADELINO	09746341E	991224008
RODRIGUEZ MORAN ADELINO	09746341E	991224008
RODRIGUEZ MORAN ADELINO	09746341E	991224008
ROTRANSPORT, SL	B33424300	991224008
SANTIN SANTIN MIGUEL	10072142M	991224008
SUAREZ MONTOYA ADOLFO	30624395X	991224008
SUAREZ RABANAL VALERIANO DNI E	11041332K	991224008
SUAREZ RABANAL VALERIANO DNI E	11041332K	991224008
VEGA ARIAS RUBEN DARIO	10055410V	991224008

León, 27 de octubre de 1999.—El Jefe de Dependencia de Recaudación, Álvaro García-Capelo Pérez.
9182 15.375 pts.

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.999, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas siguientes:

- TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.
- TASA POR LICENCIAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.
- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.
- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA.
- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.
- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.
- RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA.
- TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO.
- TASA POR SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL.
- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO SEPTIMO.- TARIFA

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
=====	
1.- Documentos de cualquier clase que se expidan en fotocopia, por folio	50 pts.
Si el documento en fotocopia fuera autenticado devengará además la tasa nº 3 de esta tarifa.	
2.- Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios.	12.845 pts.
Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 12.350 pts. se acumulará el coste efectivo del informe.	
3.- Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente o anterior, por folio. . . .	320 pts.
Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año.	

Compulsas de documentos:	
- documentos de hasta 10 folios.	320 pts.
- documentos de más de 10 folios	1.040 pts.
4.- Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial..	1.920 pts.
5.- Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno.....	1.280 pts.
6.- Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos.....	1.280 pts.
7.- Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe.....	1.280 pts.
8.- Concursos y subastas:	
a) De Personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla.....	1.280 pts.
b) De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios.....	2.575 pts.
9.- Servicios urbanísticos:	
a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia:	
- Del Sr. Arquitecto.....	6.430 pts.
- Del Sr. Aparejador.....	3.860 pts.
b) Señalamiento de alineaciones y rasantes:	
- En una dirección.....	2.575 pts.
- Por cada dirección más.....	775 pts.
10.- Copias de planos de cualquier clase, por m/2 o fracción.....	380 pts.
11.- Folletos, libros y otros publicaciones del Ayuntamiento: su coste real.	
12.- Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el Boletín Oficial y Diarios: su coste real incrementado en 200 pts.	
13.- Por servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos:	
- Análisis de sistemas, por hora.....	7.715 pts.
- Programación de aplicaciones, por hora.....	6.100 pts.
- Operador de terminal, por hora.....	3.060 pts.
- Proceso de datos.....	21.850 pts.
14.- Documentos Urbanismo:	
- Ejem. Suelo Urbano.....	23.220 pts.
- Plano escala.....	470 pts.
- Ejem. Suelo No Urbanizable.....	5.805 pts.
- Plano CEC escala.....	1.160 pts.
- Cuadrícula escala.....	1.160 pts.
- Docum. Normas Urbanísticas.....	4.650 pts.

En ningún caso se facturará menos del importe de una hora de proceso de datos.

Independientemente de esta tarifa, se abonará el importe del material.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
=====	
1.- CONCESION DE NUEVAS LICENCIAS	
A) De auto-taxis y autoturismo..	19.280 pts
B) De clase c), ambulancias y servicios funerarios.....	19.280 pts.
2.- POR TRANSMISION O TRANSFERENCIA DE LICENCIAS:	
A) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos.....	3.860 pts.
B) En los demás casos.....	19.280 pts.

3.- SUSTITUCION DE VEHICULO AFECTO A LICENCIA.....	3.860 PTS.
4.- POR CADA REVISION ORDINARIA DE LOS VEHICULOS O SU DOCUMENTACION....	1.280 PTS.
5.- POR LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS MUNICIPAL DE CONDUCCION Y/O RENOVACION.....	1.280 PTS.
6.- POR CADA AUTORIZACION PARA EFECTUAR SALIDAS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL, CON VALIDEZ ANUAL....	1.280 PTS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO SEPTIMO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,80% en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) El 0,30% en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 3% en los supuestos de los nu. 6 y 7 del artículo tercero, siendo la cuota mínima 1.280 pts., salvo en el caso de instalación de grúas que será de 34.840 pts.

d) En el supuesto del num. 8 del artículo 3º:

- 1ª prórroga: el 5% de la base imponible.
- 2ª prórroga: el 10% de la base imponible.
- 3ª prórroga y siguientes: 10 puntos porcentuales más que la cuota aplicada a la prórroga inmediatamente anterior.

2.- En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el punto 1 del artículo 5, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Establecimientos de primera instalación.- Tributarán por los tantos por ciento de la deuda tributaria anual por el Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles donde se encuentren ubicados los establecimientos:

- a) En calles de Primera Categoría... 245%
- b) En calles de Segunda Categoría... 175%
- c) En calles de Tercera Categoría... 140%
- d) En calles de Cuarta Categoría... 105%
- e) En calles de Quinta Categoría... 70%

Y como mínimo, 11.065 pts.

Se modifica el Art. 7, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.-

Cuando se aplique la forma de liquidación subsidiaria prevista en el párrafo segundo del artículo 4, el tipo a aplicar sobre la base imponible determinada en el propio artículo será el 21%, y como mínimo 11.065 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Personal.- Por hora o fracción:

a.1) Dentro del Término municipal, excepto casos de incendio o inundación, y fuera del Término municipal:

- Arquitecto.....	4.425 pts.
- Aparejador.....	3.450 pts.
- C.Jefe.....	2.485 pts.
- Conductor.....	2.240 pts.
- Bombero.....	2.240 pts.

a.2) Dentro del Término municipal en casos de incendio e inundación:

- Arquitecto.....	2.570 pts.
- Aparejador.....	2.310 pts.
- C.Jefe.....	1.920 pts.
- Conductor.....	1.285 pts.
- Bombero.....	1.285 pts.

b) Material, coches, etc.-Por cada vehículo,

b-1) Dentro del Término municipal, excepto casos de incendio o inundación:

- Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora..... 10.380 pts.

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque 14.075 pts.

- Salida del Camión escalera inferior a una hora..... 20.395 pts.

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque... 24.090 pts.

- Salida del personal para otros servicios (abrir puertas, ventanas, vehículos y similares) con otro material de transportes, inferior a una hora..... 3.690 pts.

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque.. 7.390 pts.

- Por salida de personal para abrir puertas, ventanas, etc. con material propio y específico del Servicio de Incendios, inferior a una hora..... 5.365 pts.

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque... 9.060 pts.

b-2) Dentro del Término municipal, en casos de incendio o inundación:

- Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora..... 5.790 pts.

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque 11.560 pts.

- Salida del Camión escalera inferior a una hora..... 6.750 pts.

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque... 13.495 pts.

- Salida del personal con otro material de transportes, inferior a una hora..... 3.695 pts.

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque.. 7.390 pts.

b-3) Salida fuera del Término municipal,

- Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora..... 14.075 pts.

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque 17.770 pts.

- Salida del Camión escalera inferior a una hora..... 24.090 pts.

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque... 27.790 pts.

- Salida del personal para otros servicios (abrir puertas, ventanas, vehículos y similares) con otro material que no sea de transportes, inferior a una hora 7.560 pts.

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque.. 12.760 pts.

- Por salida de personal para abrir puertas, ventanas, etc. con material propio y específico del Servicio de Incendios, inferior a una hora..... 7.390 pts.

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque... 11.090 pts.

c) Retén extraordinario en el Parque:

c.1) Servicios dentro del Término municipal (salvo casos de incendio o inundación), y fuera del Término municipal:

- Arquitecto.....	4.425 pts.
- Aparejador.....	3.450 pts.
- C.Jefe.....	2.485 pts.
- Conductor.....	2.240 pts.
- Bombero.....	2.240 pts.

c.2) Servicios dentro del Término municipal en casos de incendio o inundación:

- Arquitecto.....	2.570 pts.
- Aparejador.....	2.310 pts.
- C.Jefe.....	1.920 pts.
- Conductor.....	1.285 pts.
- Bombero.....	1.285 pts.

3.- La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes de la tarifa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

GRUPO I.- CONCESIONES A PERPETUIDAD

PANTEONES Y MAUSOLEOS.-

- Por terrenos para panteones y mausoleos, por m/2..... 67.385 pts.

SEPULTURAS.-

- Por cada terreno para sepultura.. 67.385 pts.

NICHOS.-

- Por cada nicho..... 73.440 pts.

GRUPO II.- CONCESIONES TEMPORALES O ALQUILERES.-

1.- Sepulturas, por un plazo de 5 años..... 10.740 pts.

2.- Nichos, por un plazo de 5 años. 10.740 pts.

Toda concesión de nicho o sepultura que se adquiera a perpetuidad, habiendo estado ocupada temporalmente, satisfará la totalidad de los derechos a perpetuidad.

Tanto las sepulturas como los nichos con concesión temporal, una vez libres por exhumación, traslado o finalización de plazo, pasarán a ser propiedad municipal.

GRUPO III.- INHUMACIONES

A) En panteones.....	26.855 pts.
B) En sepulturas.....	8.060 pts.
C) En nichos.....	6.720 pts.
D) De fetos.....	670 pts.
E) En sepultura de zona infantil...	1.340 pts.

GRUPO IV.- EXHUMACION Y TRASLADO DE RESTOS

1.- Por exhumación o traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal:

- Panteón.....	13.430 pts.
- Sepultura.....	4.030 pts.
- En nichos.....	2.690 pts.
- En sepultura de zona infantil....	670 pts.

2.- Por remoción de restos dentro de la misma sepultura:

- Por cada ataúd..... 2.690 pts.

Si como consecuencia de la exhumación, traslado de restos o remoción de los mismos, diese lugar a una posterior inhumación o viceversa, se devengarán además los derechos del Grupo III, siendo a cargo del titular de la concesión la extracción de la lápida y posterior recolocación en caso de que el panteón, sepultura o nicho esté provisto de ella con anterioridad a la inhumación o exhumación.

Las tasas señaladas en el Grupo IV darán derecho al solicitante a la exhumación y traslado de todos los restos que se encuentren en la misma sepultura o nicho, siempre que se abra con la misma licencia.

Salvo que una disposición general lo autorice, no podrán realizarse traslados o remociones de resto hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación, o cinco años si la causa del fallecimiento representase un grave peligro sanitario.

Se exceptúan de dicho plazo las exhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial y las de cadáveres que hubieran sido embalsamados, así como los casos que se autoricen por el Ayuntamiento en consideración a circunstancias excepcionales.

GRUPO V.- DERECHOS DE DEPOSITO Y VELACION DE CADAVERES

- 1.- Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley..... 1.340 pts.
- 2.- Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento..... 6.720 pts.
- 3.- Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas..... 670 pts.
- 4.- Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio..... 805 pts.

GRUPO VI.- DERECHOS DE TRANSMISION DE PROPIEDAD

1.- Por la inscripción en los registros municipales de transmisiones de concesión de toda clase de sepulturas, panteones, nichos, etc., a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, pagarán el 10% del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.

2.- Cuando la transmisión e inscripción en los registros no sea de las comprendidas en el párrafo anterior, se devengará el 50% del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.

GRUPO VII.- DERECHOS DE PERMUTA

- Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría..... 1.275 pts.

No se admitirán permutas de sepulturas o nichos de distinta categoría.

Se entiende que a la vez, e independientemente, se liquidarán los derechos de los Grupos III y IV.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR RECOGIDA DE BASURA, que pasa a denominarse:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPOSITO DE ESCOMBROS

Se modifica el Art. 1º, quedando redactado del siguiente tenor:

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE

BASURA Y DEPOSITO DE ESCOMBROS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Se modifica el Art. 2º, que queda como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, entendiéndose producido cuando esté establecido u en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren los locales utilizados por los contribuyentes sujetos a esta tasa, siempre que dicho servicio tenga la consideración de especial.

Se consideran servicios especiales, aquéllos en que el sujeto pasivo solicite o para los que, por parte del Ayuntamiento, se considere necesaria la utilización exclusiva de un contenedor o más para la prestación del servicio a dicho usuario.

Igualmente constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de utilización del vertedero municipal de basuras y el depósito municipal de escombros, cuya recogida no realice el servicio de limpiezas del Ayuntamiento.

2.- A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Se modifica el Art. 5º, quedando redactado del siguiente tenor:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- RECOGIDA DE GRANDES USUARIOS

Se consideran grandes usuarios aquellos sujetos pasivos que soliciten o para los que se considere necesario la utilización de 1 contenedor o más para la prestación del servicio.

El sujeto pasivo tributará por este concepto por cada contenedor solicitado o considerado necesario:

- Por contenedor..... 116.800 pts/año

2.- UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURAS CUYA RECOGIDA NO REALICE EL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA

- Por Kilogramo vertido..... 1,07 pts.

Se suprime el artículo 6º.

El Artículo 7º pasa a ser 6º, modificándose asimismo la numeración de los artículos posteriores.

Se modifica el artículo 7º (antes artículo 8º) quedando redactado como sigue:

ARTICULO 7.- DECLARACION E INGRESO

1.- Las cuotas exigibles por esta tasa tendrán carácter irreductible y se liquidarán por trimestres naturales, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matrículas de la misma.

2.- En el caso de utilización del vertedero municipal o del depósito de escombros, cuya recogida no realice el servicio municipal de limpiezas, el ingreso se realizará en el momento del depósito, mediante autoliquidación o liquidación comprobada "in situ" por la Administración. También podrán practicarse, si la Administración lo considera oportuno, liquidaciones trimestrales.

Se suprime el apartado 3 del artículo 8º (antes 9º), quedando dicho artículo como sigue:

ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTION

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de gobernanza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- Bajas de oficio.- En aquellos supuestos en que se haya dejado de utilizar el servicio de forma clara y manifiesta (por ejemplo, que el local lleve varios meses cerrado por quiebra de la empresa, etc.), se procederá a dar de baja de oficio de la matrícula.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA

Se modifica la Cuota tributaria contenida en el Art. 5º, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

	Por retirada y traslado	Por depósito día o fracc.
- Bicicletas y ciclomotores...	1.300	700
- Turismos, furgonetas, etc....	3.800	1.300
- Autobuses, camiones y tractores.....	7.500	2.500

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) TARIFAS APLICABLES AL TEATRO MUNICIPAL:

1.- ACTUACIONES NORMALES.-

El precio de entrada oscilará entre las 200 pts. y las 1.500 pts.

2.- ESPECTACULOS ESPECIALES.- (Opera, zarzuela, ballet, etc.)

El límite máximo será de 3.500 pts.

La Comisión de Gobierno fijará los precios de cada función, dentro de los límites fijados en los apartados anteriores para la programación trimestral, que se determinará, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Caché de la compañía.
- Porcentaje de subvención fijada para la representación.
- Público al que va dirigido.
- Precios de referencia próximos.

3.- ABONOS.- Para la programación de actuaciones de cada período se pondrán a la venta abonos, cuyo importe se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción del 15% sobre el total que resulte de la suma de los importes de las entradas normales, redondeando tal cantidad a un múltiplo de 100.

4.- BONIFICACIONES.- Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada para colectivos de jóvenes, jubilados y desempleados, redondeando su importe hasta un múltiplo de 100, previa acreditación de su condición.

5.- En el caso de que personas del mundo del espectáculo, Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro colaboren con el Ayuntamiento en la organización de actos de carácter cultural, podrá acordarse por la

Comisión de Gobierno la compensación de sus gastos con el importe recaudado por las entradas a los mismos, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura.

6.- La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el teatro, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requieran la fijación de un precio inferior al mismo.

B) TARIFAS APLICABLES AL MUSEO.

1.- ENTRADAS:

- Adultos: 350 pts.
- Hasta 18 años: 150 pts.
- Niños (Hasta 12 años): gratis

2.- BONIFICACIONES:

- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

3.- ENTRADA GRATUITA

- Entrada gratuita: para donantes de piezas, miembros del ICOM, voluntariado y grupos de estudiantes de entre 12 y 18 años con visita concertada.

- Entrada gratuita: los domingos y los días 23 de abril, 18 de mayo, 12 de octubre y 6 de diciembre.

4.- VENTA DE OBJETOS:

La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el/los museo/s, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requiera la fijación de un precio inferior al mismo.

Tratándose de objetos que los particulares entreguen en depósito al Museo para su venta, previa supervisión de su calidad y siempre que hagan referencia al contenido museológico del Museo, los propietarios abonarán un 30% del precio de venta al público en concepto de canon por uso de las vitrinas destinadas a tal fin.

5.- OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MUSEO DEL BIERZO.

- ACTIVIDADES DE CARACTER GRATUITO:

Conferencias, seminarios, proyección de audiovisuales y otros que se puedan realizar, siempre que la Comisión de Gobierno así lo determine a propuesta del Sr. Concejal de Cultura, y atendiendo a su carácter cultural y de divulgación del museo o de temas relacionados con el mismo.

- ACTIVIDADES DE CARACTER NO GRATUITO:

1º.- Realización de actividades tales como conciertos, talleres de actividades artísticas y de restauración, cursos de verano, etc. organizadas por el Ayuntamiento.

La fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por la Comisión de Gobierno, atendiendo al caché de profesores o artistas, precios vigentes para cursos y público al que va dirigido.

2º.- Utilización de los espacios del museo para la realización de actividades organizadas por particulares con concurrencia de público, tales como entrega de premios, presentación de libros, conferencias, divulgaciones, etc.

Estas actividades se realizarán, como máximo, durante 2 horas diarias, fuera del horario de apertura del museo y en coordinación con el Director del mismo.

Tarifa por día 51.000 pts.

3º.- Utilización de los espacios del museo para la celebración de actos sociales de carácter privado, tales como bodas.

Estos actos se celebrarán dentro del horario de apertura del museo y en coordinación con el Director del mismo.

Tarifa por acto 25.500 pts.

Las tasas por la realización de las actividades enumeradas en los apartados 2º y 3º anteriores se abonarán en la Tesorería municipal una vez concedida la autorización para las mismas.

C) TARIFAS APLICABLES AL CASTILLO:

- Entrada..... 250 pts.
- Niños menores de 12 años.. gratis
- Estudiantes..... 50% bonificación

D) TARIFAS APLICABLES AL MUSEO DEL FERROCARRIL:

- Entrada Adultos 300 pts.
- Niños menores de 12 años..... Gratis
- Hasta 18 años 100 pts.
- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

- Gratuito para donantes de piezas, miembros del ICOM, voluntariado y grupos de estudiantes de entre 12 y 18 años con visita concertada.

- Entrada gratuita: los domingos y los días 23 de abril, 18 de mayo, 12 de octubre y 6 de diciembre.

- En este museo se podrán desarrollar las actividades señaladas en el punto 5 del apartado B) del artículo sexto, en los mismos términos que en él se contienen.

E) ENTRADA CONJUNTA:

Se establece una entrada única para los visitantes que así lo deseen, para el acceso a los tres centros: Museo del Bierzo, Museo del Ferrocarril y Castillo de los Templarios, sin obligación de visitar todos ellos en el mismo día, y con una caducidad de 30 días.

- Entrada conjunta..... 550 pts.

F) ACCESO A INTERNET:

En las instalaciones en que exista este servicio, se abonará por su utilización la siguiente tarifa:

- Por hora..... 250 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

1.- Análisis bacteriológico: Pts/unidad

a) Investigaciones de Coliformes, E.Coli-Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacillus, Enterococos, Clostridios, Sulfito-reductores, Gérmenes aerobios, y otros..... 1.230

2.- Análisis de aguas:

a) Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo..... 4.120

b) Análisis físico-químico y bacteriológico normal..... 7.230

3.- Parámetros sueltos:

a) Físico-químico..... 1.230

b) Test ecotoxicidad..... 19.820

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se incluyen en el Artículo 6º.- CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS, y dentro de la categoría especial, la Avda. Pérez Colino y la Pl. República Argentina.

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en

el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de aplicación a partir del 1 de enero del 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de DOS MESES; contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

10389

175.000 ptas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1999, aprobó definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes impuestos:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifican las cuotas, quedando como sigue:

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio quedan fijados en la forma siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA LEGAL	COEF.	CUOTA INCREMENT.
A) TURISMOS:			
De menos de 8 c.v.	2.100	1,223	2.570
De 8 hasta 11,99 c.v.	5.670	1,276	7.235
De 12 hasta 15,99 c.v.	11.970	1,334	15.975
De 16 hasta 19,99 c.v.	14.910	1,334	19.890
De más de 20 c.v.	18.635	1,334	24.870
B) AUTOBUSES:			
De menos de 21 plazas	13.860	1,221	16.935
De 21 a 50 plazas	19.740	1,222	24.130
De más de 50 plazas	24.675	1,222	30.160
C) CAMIONES:			
De menos de 1.000 kg c/u	7.035	1,222	8.600
De 1.000 a 2.999 kg c/u	13.860	1,221	16.935
De 2.999 a 9.999 kg c/u	19.740	1,222	24.130
De más de 9.999 kg c/u	24.675	1,222	30.160
D) TRACTORES:			
De menos de 16 c.v.	2.940	1,222	3.595
De 16 a 25 c.v.	4.620	1,222	5.650
De más de 25 c.v.	13.860	1,221	16.935
E) REMOLQUES:			
De menos de 1.000 kg c/u	2.940	1,222	3.595
De 1.000 a 2.999 kg c/u	4.620	1,222	5.650
De más de 2.999 kg c/u	13.860	1,221	16.935
F) OTROS VEHÍCULOS:			
Ciclomotores	735	1,224	900
Motos hasta 125 c.c.	735	1,224	900
Motos de 125 a 250 c.c.	1.260	1,226	1.545
Motos de 250 a 500 c.c.	2.520	1,222	3.080
Motos de 500 a 1.000 c.c.	5.040	1,245	6.275
Motos de más de 1.000 c.c.	10.080	1,222	12.320

Se añaden los artículos 2º y 3º, que quedan redactados como sigue:

ARTÍCULO 2.-

De conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del apartado 6 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora

de las Haciendas Locales, se fija una bonificación en la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3.-

1.- Para toda clase de vehículos calificados de históricos o con una antigüedad mayor de 25 años, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 50%.

2.- Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.- Para la concesión de esta bonificación los interesados deberán presentar solicitud acompañada de fotocopia compulsada del permiso de circulación u otro documento que acredite fehacientemente la antigüedad del vehículo.

4.- La concesión de la bonificación se otorgará por resolución de la Alcaldía, previo informe de Intervención.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica la cuota, quedando como sigue:

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,77 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Se modifica el punto 1º del apartado 1 del artículo 4, quedando redactado como sigue:

1º.- Se declara de interés municipal, por concurrir circunstancias culturales y/o sociales, la ejecución de las siguientes obras:

A) Las de equipamiento educativo o deportivo.

B) Las de equipamiento destinado a otros usos distintos de los anteriores, que sean de carácter social o cultural.

Se añade al artículo 4º, apartado 1, el párrafo siguiente:

3º.- Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, las obras de carácter exclusivamente industrial, entendiéndose por tales aquellas que requieran para el ejercicio de la actividad a la que vayan destinadas el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de las Divisiones 1 a 4 de las tarifas de dicho impuesto, y siempre que se justifique fehacientemente la creación de empleo estable.

Se añade al artículo 4º, apartado 2, el siguiente párrafo:

F) Obras de carácter exclusivamente industrial:

- De primer establecimiento:

Por creación de 1 a 10 empleos 30%

Por creación de 11 a 30 empleos 40%

Por creación de más de 30 empleos 50%

- De ampliación y mejora:

Por creación de hasta 10 empleos 15%

Por creación de más de 10 empleos 25%

Se añade al apartado b) del punto 4 del artículo 5 el siguiente párrafo:

- El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna, así como el de su comprobación.

Se añade al apartado d) del punto 4 del artículo 5 el siguiente párrafo:

- La solicitud de bonificación no suspenderá en ningún caso el plazo de ingreso de la liquidación practicada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,85 por 100.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 por 100.

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor en día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportunos.

Ponferrada, 15 de diciembre de 1999.-El Concejal Delegado de R. Interior, Darío Martínez Fernández.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1999, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido, y no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica el artículo 2, quedando como sigue:

ARTÍCULO 2.-

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,61.

Se añaden los artículos 5º al 8º, que quedan redactados del siguiente tenor:

ARTÍCULO 5.-

1.- De conformidad con lo previsto en la Ley 41/94, de Presupuestos Generales del Estado, se establece una reducción en las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas por las actividades clasificadas en la División 6 de las tarifas del mismo, por la realización de obras en la vía pública que incidan en el desarrollo normal de la actividad comercial y como consecuencia de las mismas disminuya el volumen y ventas de un determinado local, siempre que su duración sea superior a tres meses, así como por la realización de obras mayores en los locales en que se ejerza actividad clasificada en la misma división para las que se requiera licencia urbanística, y siempre que éstos permanezcan cerrados por más de tres meses.

2.- Para determinar el grado de afectación de las obras, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes elementos: duración de las obras en la vía pública, elementos que impidan la visibilidad del establecimiento, época en que se realicen las obras y otras circunstancias especiales.

ARTÍCULO 6.-

La reducción de la cuota se practicará conforme a los siguientes criterios:

A) Duración de las obras	Reducción de la cuota
De 3 meses y un día a 4 meses	25%
De 4 meses y un día a 5 meses	30%
De 5 meses y un día a 6 meses	40%
De 6 meses y un día a 7 meses	50%
De 7 meses y un día a 8 meses	60%
De 8 meses y un día a 9 meses	70%
De más de 9 meses	80%

La anterior reducción se incrementará un 25% cuando concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

- La instalación de vallas u otros elementos que impidan o dificulten la visibilidad del establecimiento, así como de los artículos exhibidos.

- La reparación de aceras que obligue a la instalación de medios especiales de acceso a los locales.

- Cuando se aprecien circunstancias debidamente motivadas que repercutan notoriamente en la disminución de las ventas.

B) Las obras que afecten a actividades de temporada y se realicen durante el citado periodo, podrán reducirse hasta el 80% de la cuota ingresada.

C) En ningún caso la reducción podrá ser superior al 80%.

ARTÍCULO 7.-

A) La reducción de cuotas por la realización de obras mayores en locales comerciales que requieran licencia urbanística se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

- Petición del interesado en el momento del inicio de la obra.

- Fotocopia de la concesión de licencia urbanística.

- Declaración de la fecha de reanudación de la actividad comercial.

- Informe del Servicio de Inspección Tributaria.

La Administración tributaria, a través de los servicios económicos, realizará la propuesta de resolución, acordando o no la reducción que corresponda, que será resuelta mediante Decreto de la Alcaldía, dándose traslado del expediente a la entidad que ejerza la función recaudatoria, para la tramitación de devolución de ingresos indebidos.

B) La reducción de cuotas por realización de obras en la vía pública se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

- Petición del interesado.

- Informe del Servicio de Inspección Tributaria.

A la vista de la documentación presentada, los servicios económicos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente Ordenanza, realizarán propuesta de resolución con el importe de la reducción que proceda, que será aprobada por resolución de la Alcaldía, dándose traslado del expediente a la entidad que ejerza la función recaudatoria, para la tramitación de devolución de ingresos indebidos.

ARTÍCULO 8.-

1.- La reducción a que se refieren los artículos anteriores se aplicará sobre la cuota municipal resultante de aplicar a la cuota de tarifa el coeficiente único y el índice de situación regulados en la presente Ordenanza.

2.- En caso de que la obra afecte a dos ejercicios distintos, se tomará como referencia para aplicar la reducción la cuota municipal del ejercicio de inicio de las obras.

Las modificaciones que afectan a la Ordenanza citada entrarán en vigor en día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportunos.

Ponferrada, 15 de diciembre de 1999.-El Concejal Delegado de R. Interior, Darío Martínez Fernández.
10389

64.500 ptas.

HOSPITAL DE ÓRBIGO

Habiéndose solicitado por D. Roberto Serrano Mayo, licencia de construcción y simultáneamente de actividad para edificio para distribución de mármoles y granitos y su correspondiente actividad, sito en la carretera de Astorga León, s/n, de Hospital de Órbigo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que durante el mismo pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Hospital de Orbigo, 30 de noviembre de 1999.-El Alcalde, (ilegible).

10108

2.000 ptas.

LA ROBLA

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA DE LOS PADRONES DEL TERCER TRIMESTRE DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, EJERCICIO 1999; TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS: VADOS, ENTRADA DE VEHÍCULOS, KIOSCOS Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, EJERCICIO 1999

A.-Aprobados por acuerdo de la Comisión de Gobierno, con fecha 11 de noviembre de 1999, los padrones citados, de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar el padrón en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento e interponer los siguientes recursos:

a) De reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y se podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/192 de Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

b) Contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de un año a partir del día siguiente de la recepción de la referida certificación o de la finalización del plazo para su reposición, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (art. 110.3 de la Ley 30/1992); podrá no obstante, interponer el recurso que estime procedente.

B) Periodo voluntario de pago: Del 22 de noviembre de 1999 al 31 de enero del 2000, ambas fechas inclusive.

C) El pago podrá efectuarse por medios señalados en el Reglamento General de Recaudación, en la oficina de recaudación municipal de 9 a 13.30 horas.

D) Periodo ejecutivo: Vencido el periodo voluntario de pago sin que hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza en el periodo ejecutivo de apremio con el recargo del 20%, e intereses legales de demora y costas del procedimiento.

La Robla, 15 de noviembre de 1999.-El Alcalde Presidente (ilegible).

9677

1.875 ptas.

Don Andrés Alejandro Herrero, en representación de Canteras de Cuarcita de Ciñera, S.A., con CIF número A-24073355, ha solicitado licencia municipal para la actividad de transformación de ári-

dos, que estará emplazada en la Ctra. C-626, Km. 19, de la localidad de Llanos de Alba.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 12 de noviembre de 1999.-El Alcalde, José Antonio Gutiérrez Colado.

9678 2.500 ptas.

Don Javier Francisco Arias González, con DNI número 9.772.949, ha solicitado licencia municipal para la actividad comercial de venta de electrodomésticos, que estará emplazada en la calle Mayor, número 18, bajo, de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 18 de noviembre de 1999.-El Alcalde, José Antonio Gutiérrez Colado.

9716 2.500 ptas.

Por la empresa Trading de Explotaciones Selvícolas, S.L., con CIF B47412564 y en su nombre, don Santiago Vaquero Fernández, se ha solicitado autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de una planta de eliminación de residuos de granjas avícolas con aprovechamiento energético, en una finca sita junto a la carretera de La Magdalena, formada por seis parcelas rústicas completas, señaladas en plano catastral con los números 35.499, 35.500, 35.501, 35.519 y una parte de las 35.502, 35.503, 35.510 y 35.511, de la localidad de Sorribos de Alba.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

La Robla, 24 de noviembre de 1999.-El Alcalde en funciones, Eugenio C. Blanco Salán.

9847 2.625 ptas.

Juntas Vecinales

SANTA MARÍA DEL RÍO

Se hace saber que la Junta Vecinal de Santa María del Río, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1999, acordó incluir en la concentración parcelaria los bienes de carácter comunal pertenecientes a dicha entidad, que a continuación se describen:

1.-Finca de una extensión superficial de 0,0478 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 161 del polígono 11 de los planos parcelarios.

2.-Finca de una extensión superficial de 0,3330 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 56 del polígono 12 de los planos parcelarios.

3.-Finca de una extensión superficial de 1,3080 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 49 del polígono 13 de los planos parcelarios.

4.-Finca de una extensión superficial de 1,8530 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 70 del polígono 13 de los planos parcelarios.

5.-Finca de una extensión superficial de 0,0368 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 161 del polígono 13 de los planos parcelarios.

6.-Finca de una extensión superficial de 1,0586 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 162 del polígono 13 de los planos parcelarios.

7.-Finca de una extensión superficial de 0,3545 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 170 del polígono 13 de los planos parcelarios.

8.-Finca de una extensión superficial de 1,4689 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 171 del polígono 13 de los planos parcelarios.

9.-Finca de una extensión superficial de 3,6583 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 172 del polígono 13 de los planos parcelarios.

10.-Finca de una extensión superficial de 0,5266 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 174 del polígono 13 de los planos parcelarios.

11.-Finca de una extensión superficial de 0,0567 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 183 del polígono 13 de los planos parcelarios.

12.-Finca de una extensión superficial de 0,0608 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 186 del polígono 13 de los planos parcelarios.

13.-Finca de una extensión superficial de 0,4820 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 194 del polígono 13 de los planos parcelarios.

14.-Finca de una extensión superficial de 0,0845 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 199 del polígono 13 de los planos parcelarios.

15.-Finca de una extensión superficial de 0,0454 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 200 del polígono 13 de los planos parcelarios.

16.-Finca de una extensión superficial de 0,5268 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 201 del polígono 13 de los planos parcelarios.

17.-Finca de una extensión superficial de 0,0736 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 202 del polígono 13 de los planos parcelarios.

18.-Finca de una extensión superficial de 0,4810 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 45 del polígono 14 de los planos parcelarios.

19.-Finca de una extensión superficial de 0,0949 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 83 del polígono 14 de los planos parcelarios.

20.-Finca de una extensión superficial de 1,3630 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 101 del polígono 14 de los planos parcelarios.

21.-Finca de una extensión superficial de 1,1348 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 168 del polígono 14 de los planos parcelarios.

22.-Finca de una extensión superficial de 0,1140 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 169 del polígono 14 de los planos parcelarios.

23.-Finca de una extensión superficial de 0,8866 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 171 del polígono 14 de los planos parcelarios.

24.-Finca de una extensión superficial de 0,1756 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 175 del polígono 14 de los planos parcelarios.

25.-Finca de una extensión superficial de 0,1896 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 243 del polígono 14 de los planos parcelarios.

26.-Finca de una extensión superficial de 1,9217 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 244-1-2 y 3 del polígono 14 de los planos parcelarios.

27.-Finca de una extensión superficial de 0,1580 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 251 del polígono 14 de los planos parcelarios.

28.-Finca de una extensión superficial de 0,2614 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 258 del polígono 14 de los planos parcelarios.

29.-Finca de una extensión superficial de 0,3819 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 272 del polígono 14 de los planos parcelarios.

30.-Finca de una extensión superficial de 0,5099 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 273-1 y 2 del polígono 14 de los planos parcelarios.

31.-Finca de una extensión superficial de 0,2160 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 274 del polígono 14 de los planos parcelarios.

32.-Finca de una extensión superficial de 0,0370 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 275 del polígono 14 de los planos parcelarios.

33.-Finca de una extensión superficial de 0,2206 Has., que a los efectos de la concentración parcelaria se corresponde con la parcela número 436 del polígono 14 de los planos parcelarios.

Durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, podrán presentarse alegaciones ante la Junta Vecinal de Santa María del Río.

Santa María del Río, 11 de noviembre de 1999.-El Presidente, Laurentino Pacho Vallejo.

9568

3.313 ptas.

VALVERDE DE LA VIRGEN

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

Artículo 1.º-Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 al 20 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Junta Vecinal de Valverde de la Virgen establece la exacción de tasas por la prestación de servicios en el cementerio vecinal, que se regirá por las normas legales, que sean de aplicación y por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de sepulturas, panteones, mausoleos, ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen en instancia de parte.

Artículo 3.º-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, de los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º-Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley Tributaria.

Artículo 5.º-Devengo.

El devengo de la tasa nace de la obligación de contribuir cuando se efectúa la prestación del servicio, entendiéndose que se inicia en el momento de la prestación de la solicitud del mismo.

Artículo 6.º-Cuota.

La cuota se determinará por la siguiente aplicación:

Tarifa:

Para las personas que residan en la localidad al menos con una antigüedad de seis meses:

Sepultura individual para los no residentes en la localidad de 40.000 ptas.

Terreno para construcción de 3 nichos:

Residentes: 30.000 ptas.

No residentes: 70.000 ptas.

La sepultura individual tendrá una superficie de 2,2 metros de largo por 1,3 metros de ancho y 2 metros de profundidad y con capacidad para 2 enterramientos bajo tierra.

Las medidas de los nichos vendrán determinadas por las disposiciones sanitarias y Reglamento de Policía Mortuoria.

Normas:

1.-Para conocimiento y control de las concesiones de terrenos y servicios de enterramientos efectuados, habrá un libro de registro.

2.-La concesión es a perpetuidad.

3.-Toda clase de nichos, sepulturas, panteones que por cualquier causa quedaren vacantes, revertirán en favor de la Junta Vecinal.

4.-Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

5.-Las sepulturas, panteones o mausoleos, serán construidos de acuerdo con las disposiciones que al efecto dicte la Junta Vecinal y su coste será a cargo del particular interesado.

6.-La Junta Vecinal fijará progresivamente las zonas de concesión y distribución de nichos y parcelas en el cementerio.

7.-No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas, panteones o mausoleos, sin la previa aprobación de la Junta Vecinal, firmada por el cedente y el concesionario deberá pagar la tarifa que corresponda en su momento. No obstante, todos los traspasos que autorice la Junta Vecinal se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, sólo a efectos administrativos.

8.-Cuando los nichos, sepulturas, panteones o mausoleos, sean descuidados o abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, la Junta Vecinal podrá proceder a su demolición y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados, sin que en ninguno de los supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

Artículo 7.º-Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en cada caso por la normativa local vigente, Reglamento de Sanidad y de Policía Mortuoria.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones aplicables a las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por la entidad local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y estará vigente hasta que sea modificada o derogada expresamente.

Valverde de la Virgen, 7 de octubre de 1999.

Valverde de la Virgen, 30 de noviembre de 1999.-El Presidente de la Junta Vecinal, Luis Felipe González García.-La Secretaria habilitada, Noelia García Alonso.

9993

2.563 ptas.

POSADA Y TORRE

Aprobado en sesión de esta Junta Vecinal de Posada y Torre, de fecha 28 de noviembre de 1999, el pliego de condiciones económico-administrativas por las que habrá de regirse la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento forestal de 1.765 chopos, del paraje El Soto, de Posada y Torre.

El contenido básico del pliego de condiciones que regirá la subasta es el siguiente:

1.-Objeto de la subasta: Enajenación de 1.765 chopos, sitios en el paraje El Soto.

2.-Determinación del aprovechamiento.

Lote 1.-Situación: El Soto.

Especie: Chopo canadiense.

N.º de pies: 1.664.

Volumen: 910 m.³.

Tasación y base de oferta: 9.100.000 ptas., mejorables al alza.

Especie: Chopo del País.

N.º de pies: 101.

Volumen: 37 m.³.

Tasación y base de oferta: 140.000 ptas., mejorables al alza.

3.-Modalidad de la enajenación: En pie, a riesgo y ventura.

4.-Duración del contrato: El plazo máximo de ejecución será de 8 meses a partir del día siguiente a la adjudicación definitiva.

5.-Forma: El 100% del importe previo a la corta de los mismos.

6.-El adjudicatario al quedarse con la subasta, depositará el 15% del valor total de la madera.

7.-Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en la sede de la Junta Vecinal de Posada y Torre hasta las 12 horas, transcurridos 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la siguiente:

a) Certificación acreditativa del órgano correspondiente al hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias, así como justificante o recibo acreditativo de hallarse al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

b) Certificado expedido por el órgano competente de hallarse al corriente del pago de las obligaciones de la Seguridad Social.

c) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en los apartados a), b), c), d), e), g), h) y j) del artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Documentación acreditativa de la clasificación empresarial (DOCE) según Orden de 28 de marzo de 1981 (BOE 8-4-81), que lo implanta en los sectores de "Explotaciones forestales" y de "Aserrío de madera".

8.-Apertura de proposiciones, se celebrará en acto público, a celebrar el tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12 de la mañana en el Salón de Sesiones, bajo la Presidencia del Presidente de la Junta Vecinal.

9.-Apertura de proposiciones: Las proposiciones se presentarán con sujeción al siguiente modelo:

PROPOSICIÓN

Don..... mayor de edad, domiciliado en..... provincia de..... con DNI....., expedido en..... con fecha....., actuando en nombre propio o en nombre y representación de..... lo cual acredita con....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número..... de fecha....., para la enajenación de madera sito en el término municipal de Posada y Torre, acepta el pliego de condiciones y ofrece la cantidad de..... (en letra y número) pesetas.

En....., a..... de..... de.....

El licitador.

Posada y Torre, 28 de noviembre de 1999.-El Presidente de la Junta Vecinal, José Manuel Miguélez de Lera.

9948

8.375 ptas.

VILLAESTRIGO DEL PÁRAMO

La Junta Vecinal que presido, en sesión extraordinaria de fecha 3 de septiembre de 1999, adjudicó el contrato de "Pavimentación de calles y adecuación del entorno de La Laguna" a la empresa Asfaltos Vidal Ferrero, S.L., en el precio de 10.380.000 pesetas.

Lo que por medio del presente se da publicidad a dicha adjudicación, para cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local.

Villastrigo del Páramo, 6 de septiembre de 1999.-El Presidente, José Martínez Colinas.-El Secretario (ilegible).

9995

344 ptas.

ZOTES DEL PÁRAMO

Instruido expediente para enajenar un solar de los propios de esta entidad local menor, queda de manifiesto en la sede de esta Junta Vecinal, por plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones, observaciones y sugerencias que los vecinos e interesados estimen oportunas.

Zotes del Páramo, 30 de noviembre de 1999.-El Presidente (ilegible).

9996

250 ptas.

JIMÉNEZ DE JAMUZ

La Junta Vecinal en la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 1999, establece el tributo de tarifas correspondiente a tasas sobre consumo domiciliario de agua.

Y aprobada la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicho tributo se expone al público por el plazo de 30 días hábiles, en el domicilio del señor Secretario de la Junta Vecinal, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el texto de la Ordenanza y acuerdo de imposición.

Jiménez de Jamuz, 22 de octubre de 1999.-El Presidente, Andrés Gordón González.

8949

562 ptas.

BARJAS

Rendida que fue la Cuenta General del Presupuesto de 1998, se expone al público durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más, las personas interesadas puedan examinar y presentar las reclamaciones oportunas.

Barjas, 23 de octubre de 1999.-El Presidente, José López Moral.

9776

819 ptas.

SOLANILLA

Aprobada por la Junta Vecinal de Solanilla en su reunión celebrada el día 20 de noviembre de 1999 y en concejo abierto la Ordenanza Reguladora del suministro de agua, colector y precio público para Solanilla.

Se expone al público por espacio de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El expediente administrativo está a disposición de los interesados en el domicilio de la Presidenta de la Junta Vecinal.

Solanilla, 22 de noviembre de 1999.-M.ª Begoña Puente Sancho.

9811

438 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO TRES DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 1 0300069/1999.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 26/1999.

Sobre familia. Divorcio contencioso.

De D/ña. José Ramón Díez Álvarez.

Procurador/a Sr/a. María Cristina Muñiz Alique.

Contra D/ña. M.ª del Carmen García Magdalena.

Procurador/a Sr/a.

Edicto

Cédula de notificación

Doy fe: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: León, 22 de noviembre de 1999, vistos por el Ilmo. señor don José Manuel Soto Guitián, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de León y su partido, los presentes autos de divorcio número 26/99, promovidos por don José Ramón Díez Álvarez, representado por la Procuradora de los Tribunales señora Muñiz Alique, contra doña M.ª del Carmen García Magdalena.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora señora Muñiz Alique, en nombre y representación de don José Ramón Díez Álvarez, contra doña María del Carmen García Magdalena, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por don José Ramón Díez Álvarez y doña M.ª del Carmen García Magdalena, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación. Y firme que sea esta resolución, expidase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de M.ª del Carmen García Magdalena, se extiende la presente para que sirva de notificación de la sentencia.

León, 25 de noviembre de 1999.-El Secretario (ilegible).

10205 4.625 ptas.

NÚMERO DIEZ DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 1 1000956/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 316/1999.

Sobre menor cuantía.

De D/ña. Asociación Cultural y Deportiva Espinovilla.

Procurador/a Sr/a. Soledad Taranilla Fernández.

Contra D/ña. Juan Iglesias Bergasa.

Procurador/a Sr/a.

Edicto

Cédula de notificación y citación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia.-Juez: Doña Isabel Valbuena Cuervo.

En León a 26 de noviembre de 1999. El escrito presentado por la Procuradora señora Taranilla Fernández, únase a los autos de su razón.

A la vista de las anteriores manifestaciones y desconociéndose el actual domicilio del demandado Juan L. Iglesias Bergasa, emplácese por medio de edictos, para que en el plazo de diez días comparezca en autos en legal forma por medio de Procurador y Abogado, aper-

cibiéndole de que en caso de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se tendrá por caducado su derecho a contestar aquélla.

Y habiéndose acordado por auto de fecha 10 de septiembre el embargo preventivo de bienes propiedad del citado demandado, previa prestación de fianza, verificado por la parte actora en fecha 27 de fianza, se tienen por designados como bienes a embargar los siguientes:

1.-Cerramiento cinegético con mallas cinegéticas de dos metros de altura, conformado con mallas cinegéticas de dos metros de altura, conformado con malla serie fuerte y alambre de espino anclada con postes cada 7 metros y 35 cm. en suelo, en el monte de utilidad pública 112-D, en Venta de la Cruz de la localidad de Rioseco de Tapiá.

2.-Saldo o créditos a favor del citado demandado señor Iglesias Bergasa, que posea en la c/c número 500001051013 que tiene abierta a su nombre en la entidad bancaria Barclays, O.P., en León.

Líbrense los despachos oportunos para la efectividad del embargo, que se entregarán a la Procuradora solicitante para su diligenciado y devolución.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.

El/La Juez.-El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Iglesias Bergasa, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación y notificación del embargo preventivo practicado.

León, 26 de noviembre de 1999.-El/La Secretario (ilegible).

10035 6.250 ptas.

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

Número de identificación único: 24115 1 0100974/1998.

Procedimiento menor cuantía: 180/1998.

Sobre menor cuantía.

De D/ña. Suministros Maber, S.L.

Procurador/a Sr/a.

Contra D/ña. Suministros Maber, S.L.

Procurador/a Sr/a.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.-En la ciudad de Ponferrada a 26 de mayo de 1999.

Vistos por el Ilmo. señor don Luis C. Tejedor Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad y su partido judicial, el presente juicio declarativo de menor cuantía número 180/98 promovido por la Procuradora señora López-Gavela, en nombre y representación de la entidad mercantil Suministros Maber, S.L., quien actúa bajo la dirección Letrada del señor Vega Álvarez, frente a la entidad mercantil Ingeniería del Tubo conformado ITC, S.L., en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de la cantidad de 2.556.096 pesetas.

Fallo: Estimo la demanda presentada por la Procuradora señora López-Gavela en representación de la entidad mercantil Suministros Maber, S.L., frente a la entidad mercantil Ingeniería del Tubo Conformado ITC, S.L., y, en su virtud, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la suma de 2.556.096 pesetas más intereses legales correspondientes; todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la parte demandada.

Dada la situación de rebeldía procesal de la mercantil demandada, notifíquese esta resolución en la forma que determina el artículo 283 LEC, salvo que se pidiere su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ingeniería del Tubo Conformado ITC, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ponferrada, 26 de noviembre de 1999.-El Secretario (ilegible).

10036 5.750 ptas.

NÚMERO UNO DE ASTORGA

Don Miguel Melero Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos con el número 144/99, por fallecimiento intestado de don Ramón Jimeno Peláez y don Gregorio Jimeno Peláez, siendo los parientes más próximos que hoy reclaman su herencia, sus hermanos de doble vínculo, doña María Antonia, don Victorino, don Domingo, doña María Bernarda y don Francisco Jimeno Peláez.

Y por medio del presente edicto, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho en la herencia de dicho causante, para que puedan reclamarla en este Juzgado en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Y para que así conste expido el presente en Astorga a 13 de julio de 1999.-E/ Miguel Melero Tejerina.-El Secretario (ilegible).

10048

2.125 ptas.

VILLABLINO

Suspensión de pagos 78/98.

Edicto

Don Javier García Encinar, Juez de Primera Instancia de Villablino.

Hago saber: Que en el expediente promovido por el Procurador don Manuel Fernández Fernández, en nombre y representación de Hullas la Mora, S.L., domiciliada en Piedrafita de Babia, Urbanización Las Rosas, primer bloque, 2.º portal, 1.º derecha, por medio del presente edicto se hace público que, por auto de fecha 27 de mayo de 1999, se aprobó el convenio favorablemente votado en la Junta General de Acreedores y que es del tenor literal siguiente:

Primero.-Hullas La Mora, S.L., se obliga a satisfacer los créditos que ostentan sus acreedores, con una quita del sesenta por ciento y sin devengo de intereses, en los plazos que seguidamente se indican.

Segundo.-Al año de ser firme y definitivo el convenio Hullas La Mora, S.L., pagará a sus acreedores del diez por ciento del principal restante, una vez efectuada la quita señalada de sus respectivos créditos.

Tercero.-Al cumplirse el segundo de ser firme y definitivo el convenio Hullas La Mora, S.L., pagará a sus acreedores el diez por ciento del principal adeudado, una vez efectuada la quita de mención.

Cuarto.-Al cumplirse el tercer, cuarto, quinto, sexto año de ser firme y definitivo el convenio, Hullas de Mora, S.L., pagará a sus acreedores el 20% respectivamente en cada uno de esos plazos, del principal restante de sus créditos, una vez efectuada la quita de mención.

Quinto.-Se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Seguridad Social y de la Hacienda Pública. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por Hullas La Mora, S.L., en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que expresamente se acuerden, tanto con la Tesorería General de la Seguridad Social como con la Hacienda Pública.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente en Villablino a 12 de noviembre de 1999.-El Juez, Javier García Encinar.-La Secretaria (ilegible).

9970

5.250 ptas.

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

Cédula de notificación

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 306 /1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Adelino Marqués Gaspar, contra la empresa Isidro García González, S.L.,

sobre invalidez (a.t.), se ha dictado la sentencia número 551/99, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la excepción de variación sustancial e introducción de cuestiones nuevas alegada por el INSS, Tesorería e Insalud, debo absolver y absuelvo a los demandados en la instancia sin entrar a resolver el fondo del asunto.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Advirtiéndose al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere empresa o Mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isidro García González, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10176

5.375 ptas.

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

Cédula de notificación

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 116 /1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Valentín Martín Giménez, contra la empresa Grupeshi, S.L., sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Auto.-Ponferrada a uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Se acuerda: Declarar al ejecutado Grupeshi, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 806.565 pesetas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupeshi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10133

3.000 ptas.

* * *

Cédula de notificación

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 134 /1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Pallas Paz, contra la empresa Antonio Blanco Prada, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Auto.-Ponferrada a uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Se acuerda: Declarar al ejecutado empresa Antonio Blanco Prada, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 456.038 pesetas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Antonio Blanco Prada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10134 3.000 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 577/98, ejecutoria 157/98, sobre despido, a instancia de Aurora González López, contra General Asesora de Villablino, S.L., con domicilio en Villablino, y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 26 de noviembre de 1999, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada General Asesora de Villablino, S.L., por la cantidad de 2.420.707 pesetas de principal y la de 484.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 26 de noviembre de 1999.-El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10132 2.500 ptas.

Cédula de notificación

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 145/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Aránzazu Cubelos Arregui, contra la empresa Adoma Confecciones de Artículos de Vestuario, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto, fecha 2 de diciembre de 1999, cuya parte dispositiva dice así:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Adoma Confecciones de Artículos de Vestuario, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 396.265 pesetas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado una vez adquiera firmeza esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Adoma Confecciones de Artículos de Vestuario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.-El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10177 4.500 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PÁRAMO BAJO DE LEÓN Y ZAMORA

Zotes del Páramo

Se anuncia a todos los partícipes de esta Comunidad General de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora, que los recibos correspondientes al ejercicio de la campaña de riego de 1999, estarán al cobro en el plazo voluntario del 20 de diciembre de 1999 al 20 de febrero del año 2000, en las oficinas de Caja España. En la oficina de Caja España de Santa María estarán los recibos de los pueblos de San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo, Villar del Yermo, Santa María del Páramo, Laguna Dalga, Soguillo del Páramo, Santa Cristina del Páramo, San Pedro de las Dueñas, Zambroncinos del Páramo, Zotes del Páramo y Villaestrigo del Páramo; en la oficina de Caja España de La Bañeza estarán los recibos de los pueblos de Azares del Páramo, Regueras de Abajo, Cebrones del Río, Moscas del Páramo, Roperuelos del Páramo, Valcabado del Páramo, Pozuelo del Páramo, Saludes de Castroponce, Audanzas del Valle y Altobar; en la oficina de Caja España de Pobladura de Pelayo García estarán los recibos de los pueblos de Pobladura de Pelayo García y Zuares del Páramo; en la oficina de Caja España de Laguna de Negrillos estarán los recibos de los pueblos de Laguna de Negrillos, Conforcos, Cabañeros, Ribera de Grajal, Grajal, La Antigua y Cazanuecos; en la oficina de Caja España de Villamañán, estarán los recibos de los pueblos de Villamañán y Villacé; y en la oficina de Caja España de Toral de los Guzmanes, estarán los recibos de los pueblos de San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega y Toral de los Guzmanes; todos los pueblos que han tenido servicio de riego, hayan regado o no, tienen obligación de pagar; al igual el que haya regado con motor o sacado del pozo el agua.

No pagarán las parcelas que no han tenido servicio de riego ni tampoco aquellas parcelas que tenían servicio y no ha llegado el agua.

El resto de los pueblos que no se relacionan y pertenecen a esta Comunidad, el partícipe que haya regado pasará por la oficina de la Comunidad en el mismo plazo que los relacionados.

Finalizado este plazo, los recibos pendientes de pago se entregarán para su cobro por la vía de apremio.

Zotes del Páramo, 30 de noviembre de 1999.-El Presidente del Sindicato (ilegible).

10029 4.625 ptas.

CANAL MARGEN IZQUIERDA DEL PORMA

Por medio de la presente se comunica a todos los usuarios y propietarios de esta Comunidad que la Junta General de Regantes, reunida en Mansilla de las Mulas con fecha 21 de noviembre del año en curso, acordó que la recaudación de la campaña 99 se iniciará en este mes de noviembre con unas tarifas de 10.000 ptas./Ha., para toda la superficie de la primera fase de la zona regable (Sectores I, II, III, IV y V) y 4.715 ptas. para la hectárea regada en la segunda fase de este Canal (Valencia-Campazas). Igualmente fue aprobado el presupuesto de ingresos y gastos para el año 2000.

Esta recaudación se realizará siguiendo el sistema establecido en campañas anteriores, cargo directo en cuenta del importe de las liquidaciones y una vez transcurrido el plazo de quince días desde la recepción del aviso que desde esta Comunidad se remitirá a todos los usuarios para su comprobación y conformidad.

Hágase público mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para general conocimiento de todos los regantes y propietarios.

Cabreros del Río, 22 de noviembre de 1999.-El Presidente, Rubén González Llamazares.

9856 2.625 ptas.